

## IV. Administración de Justicia

### TRIBUNAL SUPREMO SALA PRIMERA DE LO CIVIL

Secretaría: Sr. Docabo

Don Manuel González-Alegre y Bernardo,  
Presidente eventual de la Sala Primera  
de lo Civil del Tribunal Supremo,

Hago saber: Que ante esta Sala se tramita ejecución en España de sentencia extranjera del Juzgado Tercero de Primera Instancia en lo Civil de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal del Estado de Miranda de Caracas (Venezuela), interpuesto por don Emilio Machado Marcos en autos seguidos con doña Juana Bernardo Redurello sobre divorcio, y encontrándose dicha señora en ignorado paradero, esta Sala ha acordado citar y emplazar a la recurrida por medio del presente edicto, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» para que dentro del término de treinta días, comparezca ante este Tribunal para hacer uso de su derecho.

Y para que conste y que sirva de notificación y emplazamiento a doña Juana Bernardo Redurello y publicar en el «Boletín Oficial del Estado», expido el presente en Madrid a 28 de enero de 1984.—El Presidente, Manuel González-Alegre y Bernardo.—El Secretario.—863-3.

### MAGISTRATURAS DE TRABAJO

#### CADIZ

##### Cédulas de notificación

En virtud de lo acordado con fecha 12 de enero de 1984, por el ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo de la número 2 de esta ciudad, en el expediente que sobre indemnización por resolución del contrato de trabajo se tramita en esta Magistratura de Trabajo con el número 964/1983, a instancia de don Manuel Díaz González, contra la Empresa «Residencial Playa Azahares, S. L.», se publica en el «Boletín Oficial del Estado» el siguiente:

«Fallo: Que estimando la demanda deducida por Manuel Díaz González contra la Empresa «Residencial Playa Azahares, Sociedad Limitada», sobre indemnización por resolución del contrato de trabajo fundada en crisis laboral, debo condenar y condeno a la patronal demandada a que por el concepto indicado abone al demandante la siguiente indemnización de cincuenta y cuatro mil ciento sesenta y siete (54.167) pesetas.

Notifíquese esta sentencia a las partes con la advertencia de que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo que podrán anunciar por escrito o por comparecencia ante esta Magistratura de Trabajo en el plazo de cinco días siguientes al de esta notificación, con los requisitos que determina el Decreto de 13 de junio de 1980, de Procedimiento Laboral, debiendo consignar la Empresa recurrente la cantidad en metálico objeto de la condena en la cuenta corriente número 580, abierta en el Banco de España de esta ciudad a nombre de Magistratura de Trabajo número 2, más 2.500 pesetas, en la cuenta corriente número 3342004554, de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad, sucursal número 12, calle Hibiscos, número 1, sin cuyos requisitos no se tendrá por anunciado el recurso, declarándose

firmo la sentencia.—Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.—Firmado.—José L. Marquina Díez.—Rubricado.»

Y para que le sirva de notificación en legal forma a la Empresa «Residencial Playa Azahares, S. L.», por encontrarse en ignorado paradero, expido el presente que firmo en Cádiz, 12 de enero de 1984. El Secretario.—2.811-E.

En virtud de lo acordado con fecha 19 de enero de 1984, por el ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo de la número 2 de esta ciudad, en el expediente que sobre cantidad se tramita en esta Magistratura de Trabajo con el número 680/1983, a instancias de Francisco Moreno del Cuvillo, en nombre y representación de la Mutua General (Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 10), contra la Empresa Serafín Pérez Gallardo y la Tesorería General de la Seguridad Social, se publica en el «Boletín Oficial del Estado» el siguiente:

«Fallo.—Que estimando en todas sus partes la demanda deducida por don Francisco Moreno del Cuvillo en nombre y representación de la Mutua General (Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 10), contra don Serafín Pérez Gallardo, sobre reintegro de indemnización por invalidez permanente, debe condenar y condeno al citado empresario a que por el concepto indicado abone a la Mutua demandante la suma de un millón ochocientos treinta y una mil trescientas catorce (1.831.314) pesetas. Notifíquese. Esta sentencia a las partes con la advertencia de que contra la misma y de conformidad con el Decreto de 13 de junio de 1980, de Procedimiento Laboral, caben los recursos de casación, por quebrantamiento de forma e infracción de Ley y Doctrina Legal, ante la Sala Sexta de la Social del Tribunal Supremo, en el término de diez días siguientes al de esta notificación, pudiendo hacer designación de Letrado que formalice los recursos por escrito o por comparecencia ante esta Magistratura, si se verifica dentro del plazo señalado para prepararlos o ante la Sala Sexta de lo Social del Tribunal Supremo dentro del término del emplazamiento. Adviértase a la Empresa condenada que para poder recurrir deberá ingresar en la cuenta corriente número 580 abierta en el Banco de España de esta ciudad, la cantidad en metálico objeto de la condena, debiendo presentar en la Secretaría de esta Magistratura al tiempo de la preparación del recurso, el resguardo acreditativo de dicha consignación. Asimismo se advierte que todo aquel que sin ostentar el concepto de trabajador o causahabiente suyo intente interponer recurso de casación, consignará como depósito 5.000 pesetas, por cada uno de los recursos, entregando el resguardo en la Secretaría del Tribunal Supremo al tiempo de personarse, según dispone el artículo 181 del Decreto antes citado.—Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo, firmado, José Luis Marquina Díez (rubricado).

Y para que le sirva de notificación en legal forma a la Empresa Serafín Pérez Gallardo, por encontrarse en ignorado paradero, expido el presente que firmo en Cádiz a 19 de enero de 1984.—El Secretario.—2.767-E.

En virtud de lo acordado con fecha 19 de enero de 1984 por el ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo de la número 2 de esta ciudad, en el expediente que sobre cantidad se tramita en esta Magistratura de Trabajo con el número 1.137/83, a instancia de don Ricardo Sánchez Jaramillo contra las Empresas «Florplán Andalucía, S. A.», y «Forplán Cataluña y Baleares, S. A.», se publica en el «Boletín Oficial del Estado» el siguiente:

«Fallo: Que estimando en todas sus partes la demanda deducida por don Ricardo Sánchez Jaramillo contra las Empresas «Forplán Andalucía, S. A.» y «Forplán Cataluña y Baleares, S. A.», sobre salarios y gastos, debo condenar y condeno solidariamente a las Empresas demandadas a que por los conceptos indicados abonen al demandante la suma de un millón trescientas doce mil ciento setenta y una (1.312.171) pesetas. Notifíquese esta sentencia a las partes con la advertencia de que contra la misma y de conformidad con el Decreto de 13 de junio de 1980, de Procedimiento Laboral, caben los recursos de casación, por quebrantamiento de forma e infracción de Ley de Doctrina Legal, ante la Sala Sexta de lo Social del Tribunal Supremo, en el término de diez días siguientes al de esta notificación, pudiendo hacer designación de Letrado que formalice los recursos por escrito o por comparecencia ante esta Magistratura, si se verifica dentro del plazo señalado para prepararlos o ante la Sala Sexta de lo Social del Tribunal Supremo dentro del término del emplazamiento. Adviértase a las Empresas condenadas que para poder recurrir deberá ingresar en la cuenta corriente número 580 abierta en el Banco de España de esta ciudad, la cantidad en metálico objeto de la condena, debiendo presentar en la Secretaría de esta Magistratura al tiempo de la preparación del recurso, el resguardo acreditativo de dicha consignación. Asimismo se advierte que todo aquel que sin ostentar el concepto de trabajador o causahabiente suyo intente interponer recurso de casación, consignará como depósito 5.000 pesetas por cada uno de los recursos, entregando el resguardo en la Secretaría del Tribunal Supremo al tiempo de personarse, según dispone el artículo 181 del Decreto antes citado. Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo, firmado, José Luis Marquina Díez (rubricado).»

Y para que les sirva de notificación en legal forma a las Empresas demandadas «Forplán Andalucía, S. A.» y «Forplán Cataluña y Baleares, S. A.», por encontrarse en ignorado paradero, expido el presente que firmo en Cádiz a 19 de enero de 1984.—El Secretario.—2.766-E.

En virtud de lo acordado con fecha 8 de febrero actual por el ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo número 1 de los de esta ciudad, en el expediente que sobre salarios se tramita en esta Magistratura de Trabajo con el número 1.535/1983, a instancia de don Antonio Miranda Amellugo contra la Empresa «Vicente Blasco Bellido», se publica en el «Boletín Oficial del Estado» el siguiente:

«Fallo: Que estimando en todas sus partes la demanda interpuesta por Antonio Miranda Amellugo, contra la Empresa «Vicente Blasco Bellido» sobre salarios, debo condenar y condeno a dicha Empresa a

abonar por razón de salarios devengados y no satisfechos, al actor, la suma de cuatrocientas veintinueve mil seiscientas sesenta (429.600) pesetas.

Notifíquese esta sentencia a las partes, debiendo hacerlo a la Empresa demandada, por encontrarse en ignorado paradero por medio del «Boletín Oficial del Estado», con la advertencia de que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación, ante el Tribunal Central de Trabajo que podrán anunciar por escrito o por comparecencia ante esta Magistratura en el plazo de cinco días siguientes al de esta notificación con los requisitos que determina el Decreto de 13 de junio de 1980 de Procedimiento Laboral, debiendo consignar el patrono recurrente la cantidad en metálico a que se refiere la condena en la cuenta corriente número 203 abierta en el Banco de España de esta ciudad, más 2.500 pesetas en la cuenta corriente número 3.389 abierta en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Cádiz, sin cuyos requisitos no se tendrá por anunciado el recurso, declarándose firme la sentencia.

Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.—A. Marín Rico (rubricado).

Y para que le sirva de notificación en legal forma a la Empresa demandada «Vicente Blasco Bellido», por encontrarse en ignorado paradero, expido el presente que firmo en Cádiz a 8 de febrero de 1984.—El Secretario de la Magistratura número 1.—2.764-E.

En virtud de lo acordado con fecha 8 de febrero actual por el Ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo número 1 de los de esta ciudad, en el expediente que sobre despido se tramita en esta Magistratura de Trabajo con el número 1.888/1983, a instancia de don Gregorio Sanz Esteban, contra la Empresa «Gatsby, Sociedad Anónima» y Fondo de Garantía Salarial, se publica en el «Boletín Oficial del Estado» el siguiente:

«Fallo: Que estimando en todas sus partes la demanda interpuesta por Gregorio Sanz Esteban contra la Empresa «Gatsby, S. A.», y el Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, debo declarar y declarar la nulidad del despido del actor y en su consecuencia debo condenar y condeno al empresario a la inmediata readmisión del trabajador con abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha de despido, hasta aquella en la que la readmisión tenga lugar, y debo absolver y absuelvo al Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese esta sentencia a las partes, debiendo hacerse a la Empresa demandada por encontrarse en ignorado paradero por medio del «Boletín Oficial del Estado», con la advertencia de que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, que podrán anunciar por escrito o por comparecencia ante esta Magistratura en el plazo de cinco días siguientes al de esta notificación con los requisitos que determina el Decreto de 13 de junio de 1980 de Procedimiento Laboral, debiendo consignar la Empresa recurrente la cantidad en metálico a que se refiere la condena en la cuenta corriente número 203 abierta en el Banco de España de esta ciudad, más 2.500 pesetas en la cuenta corriente número 3.389 abierta en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Cádiz, sin cuyos requisitos no se tendrá por anunciado el recurso, declarándose firme la sentencia.

Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.—A. Marín (rubricado).

Y para que le sirva de notificación en legal forma a la Empresa demandada «Gatsby, S. A.», por encontrarse en ignorado paradero, expido el presente que firmo en Cádiz a 8 de febrero de 1984.—El Secretario de la Magistratura número 1.—2.765-E.

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

### ALCALA DE HENARES

El Magistrado-Juez de Primera Instancia número 1 de la ciudad de Alcalá de Henares y su partido,

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramitan autos de divorcio, bajo el número 448/83, a instancia de doña Amparo Ramos Moreno contra su esposo, don Eusebio Parra y Montero, con domicilio desconocido; en los que tengo acordado por medio del presente emplazar a dicho demandado, para que dentro del término de veinte días, se persone en forma y conteste a la demanda, bajo apercibimiento de rebeldía sino lo verifica.

Dado en Alcalá de Henares a 3 de octubre de 1983.—El Magistrado-Juez.—El Secretario.—2.808-E.

### BARCELONA

#### Edictos

Don José Ramón Ferrándiz Gabriel, Magistrado-Juez de Primera Instancia del Juzgado número 3 de Barcelona,

Hago saber: Que por el presente, que se expide en méritos de lo acordado por providencia de esta fecha, dictada en los autos sobre procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, número 18 de 1983-M, promovidos por «Banco Español de Crédito, S. A.», representada por el Procurador don Manuel Gramunt de Moragas, contra doña María Dolores Vidal Ramírez, en reclamación de 3.539.178 pesetas, se anuncia la venta en pública subasta, por tercera vez, término de veinte días, las fincas que luego se transcribirán especialmente hipotecadas por la demandada, bajo las siguientes condiciones y en lotes separados:

Primera.—Que para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, una cantidad en metálico igual por lo menos al 10 por 100 del precio que sirvió de tipo para la segunda, del lote en que deseen postular.

Segunda.—Que la subasta es sin sujeción a tipo.

Tercera.—Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría del infrascrito.

Cuarta.—Que se entenderá que todo licitador acepta la titulación existente y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado a la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Quinta.—Que las cantidades consignadas por los licitadores, les serán devueltas, excepto la que corresponda al mejor postor, que quedará, en su caso, a cuenta y como parte del precio total del remate, que si se solicitare, podrá hacerse con la cualidad de cederlo a un tercero.

Sexta.—Se ha señalado para el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la planta 4.ª del edificio nuevo de los Juzgados (Salón Víctor Pradera, 1-5), el día 25 de abril próximo, y hora de las doce de su mañana.

#### Finca objeto de subasta

##### Primer lote:

«Porción de terreno situado en el paraje de Vilartag y calle Zaragoza, sin número, de la ciudad de San Feliu de Guixols, de superficie 288 metros cuadrados. Linda: Norte, Sur y Oeste, fincas de la propiedad de doña María Dolores Vidal Ramírez, y Este, calle Zaragoza.»

Inscrita en el Registro de la Propiedad de La Bisbal, al tomo 2.134, libro 232, folio 188, finca número 10.775, inscripción primera.

La finca descrita ha sido tasada en 2.000.000 de pesetas.

##### Segundo lote:

«Local comercial, denominado número 3, situado en la planta baja de la casa-vivienda, que radica en San Feliu de Guixols, parcelas 42 y 43 de la Urbanización Rotllán-Roselló, con frente a la carretera de San Feliu de Guixols a Gerona, que está integrada por una sola nave, con una superficie útil de 37 metros y 54 decímetros cuadrados. Linda: Norte, caja de escalera y patio común; Sur, carretera de San Feliu de Guixols a Gerona; Este, local comercial número 4 de la misma planta, y Oeste, entrada general del edificio. Tiene asignado un coeficiente de 3,57 por 100.»

Inscrita en el tomo 1.995, libro 244, folio 136, finca número 9.305, inscripción segunda del mismo Registro.

La finca descrita ha sido tasada en 250.000 pesetas.

##### Tercer lote:

«Local comercial, denominado número 4, situado en la planta baja de la casa-vivienda, que radica en San Feliu de Guixols, parcelas 42 y 43 de la Urbanización Rotllán-Roselló, con frente a la carretera de San Feliu de Guixols a Gerona, está integrada por una sola nave, con una superficie útil de 46 metros 86 decímetros cuadrados. Linda: Norte, patio común; Sur, carretera de San Feliu de Guixols a Gerona; Este, parcela número 41 de la misma Urbanización, y Oeste, local comercial número 3 de la misma planta. Tiene asignado un coeficiente de 5,30 por 100.»

Inscrita al mismo Registro, al tomo 1.995, libro 214, folio 139, finca número 9.306, inscripción segunda.

La finca descrita ha sido tasada en 250.000 pesetas.

Barcelona, 11 de febrero de 1984.—El Magistrado-Juez, José Ramón Ferrándiz Gabriel.—El Secretario.—2.464-C.

Don Antonio Vives Romani, Magistrado-Juez de Primera Instancia de esta ciudad, número uno.

Hace saber: Que en el procedimiento sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria número 601 de 1983 próximo pasado, instado por «Banco Guipuzcoano, Sociedad Anónima», contra don José Cañellas Medina y otro, he acordado por providencia de fecha del día de hoy, la celebración de tercera pública subasta el día 22 de mayo próximo, a las once horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado, anunciándola con veinte días de antelación, y bajo las condiciones fijadas en la Ley Hipotecaria, haciéndose constar que los autos y la certificación registral están de manifiesto en Secretaría y que los licitadores deben aceptar como bastante la situación, que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

#### Finca objeto de subasta

Porción de terreno, parcelas 426, 427, 428, 429, 467, 468 y 469, de la localidad de Corbera de Llobregat. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Sant Feliu de Llobregat, al folio 88, libro 85, finca número 4.995, inscripción primera. Valorada en la cantidad de 20.000.000 de pesetas.

Dado en Barcelona a 16 de febrero de 1984.—El Magistrado-Juez, Antonio Vives Romani.—El Secretario.—2.395-C.

Don José Enrique Mora Mateo, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 7 de los de Barcelona.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado, y bajo el número 944, 2.º de 1983, penden autos sobre procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, promovidos por Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Barcelona (asistida con el beneficio de pobreza), representada por el Procurador don Angel Montero Brusell, contra la finca especialmente hipotecada por «Piego, S. A.», en reclamación de cantidad, en los cuales mediante providencia del día de la fecha, he acordado sacar a la venta en subasta pública, por primera vez, término de veinte días, y precio fijado en la escritura de constitución de la hipoteca, el referido inmueble cuya descripción se especificará al final.

Para el acto de la subasta, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en calle Saló Victor Pradera, números 1 y 3, planta cuarta, de esta capital, se ha señalado el día 21 del próximo mes de mayo, a las doce horas, bajo las siguientes condiciones:

Primera: Que las fincas objeto de subasta salen por primera vez en lotes separados, y que no se admitirán posturas que no cubran el tipo de subasta, o sea, el fijado en la escritura de hipoteca que lo fue por 2.500.000 pesetas cada una de ellas.

Segunda: Que el remate podrá hacerse en calidad de ser cedido a tercera persona.

Tercera: Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 del tipo que sirve de licitación para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; consignaciones que se devolverán a sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y, en su caso, como parte del precio de la venta.

Cuarta: Que los autos y la certificación a que se refiere la regla cuarta del invocado precepto legal están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

#### Fincas objeto de subasta

Departamento número 5, dago 5.º, 4.ª derecha. Elemento número 97. Vivienda en planta quinta, puerta cuarta, escalera derecha, de dicho vestíbulo. Tiene una superficie construida de 100 metros 61 decímetros cuadrados. Linda: Frente, con el paseo de la Zona Franca y patio; derecha, con la escalera izquierda del mismo vestíbulo; izquierda, con la puerta primera del mismo rellano, patio y rellano de escalera en donde abre puerta de entrada, y espalda, con rellano de escalera, puerta tercera del mismo rellano y patio. Coeficiente, 0,77 por 100.

Inscrita en el Registro de la Propiedad número 3 de Barcelona, al tomo 1.860 del archivo, libro 653, de Sants, folio 217, finca número 48.728, inscripción segunda. Sita en paseo Zona Franca, número 148 de Barcelona.

Elemento número 102. Vivienda sita en Barcelona, paseo Zona Franca, número 146, en planta séptima, puerta primera, escalera derecha de dicho vestíbulo. Tiene una superficie construida de 97 metros 34 decímetros cuadrados, y linda: Frente, con el paseo Zona Franca y patio; derecha, con patio, rellano de escalera en donde abre puerta de entrada y puerta cuarta del mismo rellano; izquierda, con «Gestión Barcelonesa, S. A.», y espalda, con patio,

rellano de la escalera y puerta segunda del mismo rellano. Coeficiente, 0,75 por ciento.

Inscrita en el Registro de la Propiedad número 3 de esta ciudad, al tomo 1.860 del archivo, libro 653 de Sants, folio 232, finca número 48.738, inscripción segunda.

Dado en Barcelona a 5 de marzo de 1984. El Juez, José Enrique Mora Mateo.—El Secretario.—1.407-18.

#### LERIDA

##### Edicto

En virtud de haberlo así acordado en resolución de esta fecha recaída en los autos de juicio judicial sumario, artículo 131 de la Ley Hipotecaria 270, instado por José Jové Teixidó, contra María Dolores Roig Farré, y cuantía de 1.650.000 pesetas, por medio del presente se saca a la venta en pública subasta, por primera vez y término de veinte días, y por el tipo de tasación pactado en la escritura de constitución de hipoteca, un bien inmueble embargado a dicho demandado y que se describirá, habiéndose señalado para la celebración del acto del remate el día 11 de abril, a las doce horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado de Primera Instancia de esta ciudad (edificio Palacio de Justicia).

Se significa a los posibles licitadores que para tomar parte en la subasta de referencia deberán consignar en la Mesa de este Juzgado, en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 del precio que sirve de tipo para esta subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado donde podrán ser examinados por los posibles licitadores, sin que se hayan apertado los títulos, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor continuarán subsistentes, y que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

#### Finca objeto de subasta

Piso 7.º, puerta 2.ª, tipo F, de la segunda escalera, de la casa sita en Lérida, chafflán a calle Príncipe de Viana y calle San Rif, número 42.

Libro 623, folio 143, finca número 20.792. Valorada en: 1.650.000 pesetas.

Lérida, 20 de febrero de 1984.—El Juez.—El Secretario.—2.872-C.

#### MADRID

##### Edictos

Don Luis Fernando Martínez Ruiz, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 15 de los de Madrid,

Hago saber: Que ante este Juzgado y bajo el número 1.212/1982, se tramita expediente de suspensión de pagos de la Entidad anónima «Minero Metalúrgica del Estañó, S. A.», y en los cuales se ha dictado el siguiente:

Auto del Magistrado-Juez don Luis Fernando Martínez Ruiz.—Madrid, 27 de diciembre de 1983.

Dada cuenta: El anterior escrito del Procurador señor Vázquez Guillén y de los señores Interventores judiciales únease a los autos de su razón; y

«Proposición de Convenio que «Minero-metalúrgica del Estañó, S. A. E.» (MESAE) presenta a sus acreedores en el expediente de suspensión de pagos número 1.212/1982 del que conoce el Juzgado de Primera Instancia número 15 de Madrid, para su aprobación por aquéllos mediante procedimiento escrito:

Artículo 1.º Ambito de aplicación.—El presente Convenio será aplicable a todos los acreedores de MESAE que aparecen reflejados en la lista definitiva de acreedores de dicha Entidad mercantil aprobada por el Juzgado de Primera Instancia número 15, en los autos de suspensión de pagos número 1.212/1982, y a todos aquellos cuyo crédito deba ser incluido por virtud de sentencia firme correctora de aquélla, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley respecto de los créditos de naturaleza privilegiada o preferente reconocidos como tales exclusivamente aquellas así calificadas por la Ley o por sentencia judicial.

Art. 2.º Acreedores con derecho de abstención: Los acreedores a quienes por virtud de la naturaleza de su crédito (Hacienda Pública, Seguridad Social, etc...), vigente se hubiera reconocido el derecho de abstención no quedaran vinculados por el presente Convenio salvo renuncia expresa de aquéllos a su derecho de abstención. El pago de estos créditos se verificará, sin perjuicio de los acuerdos que pudieren alcanzarse con sus titulares o de los aplazamientos o fraccionamientos que se concedan, en la forma prevista en la legislación vigente.

Art. 3.º Forma de pago.—MESAE pagará, a partir de la firmeza de la resolución judicial aprobatoria del Convenio sin devengo de intereses de clase alguna, la totalidad de los créditos reconocidos a sus acreedores en la lista definitiva de acreedores a que hace referencia el artículo de este Convenio, con arreglo a los siguientes plazos y proporción:

A) Al finalizar el primer año desde la firmeza de la resolución judicial aprobatoria del Convenio, el 50 por 100 de los créditos preferentes.

B) Al finalizar el segundo año desde la firmeza de la resolución judicial aprobatoria del Convenio, el 50 por 100 restante de los créditos preferentes.

C) Al finalizar el tercer año desde la firmeza de la resolución judicial aprobatoria del Convenio, el 10 por 100 de los créditos ordinarios o comunes.

D) Al finalizar el cuarto año desde la firmeza de la resolución judicial aprobatoria del Convenio, el 15 por 100 de los créditos ordinarios o comunes.

E) Al finalizar el quinto año desde la firmeza de la resolución judicial aprobatoria del Convenio, el 20 por 100 de los créditos ordinarios o comunes.

F) Al finalizar el sexto año desde la firmeza de la resolución judicial aprobatoria del Convenio, el 25 por 100 de los créditos ordinarios o comunes.

G) Al finalizar el séptimo año desde la firmeza de la resolución judicial aprobatoria del Convenio, el 30 por 100 de los créditos ordinarios o comunes.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior en cuanto a la forma de pago de los créditos MESAE queda expresamente facultada por sus acreedores para:

a) Anticipar la forma de pago prevista en cuanto a proporción de los créditos y plazo de los mismos.

b) Atender de modo inmediato o en cuanto hubiere liquidez, aquellos créditos cuyo importe reconocido en la lista definitiva de acreedores fuera igual o inferior a cien mil (100.000) pesetas de una o más veces y en este caso en la cuantía que determine, y ello aunque tales créditos ostenten la calificación de ordinarios o comunes.

Art. 4.º No obstante lo establecido en el artículo anterior respecto de la forma de pago, en el supuesto de que la Junta general extraordinaria de accionistas de MESAE acordase la ampliación del capital social de la Compañía, los acreedores que lo deseen podrán acudir a dicha em-

pliación en la forma y condiciones que en el acuerdo de ampliación se determine, suscribiendo acciones mediante la conversión de su crédito en capital, si la citada ampliación de capital no quedase cubierta por los actuales accionistas.

Art. 5.º Vigilancia y control del cumplimiento del Convenio.—En garantía de fiel cumplimiento del presente Convenio, MESAE establece y acepta el nombramiento de una Comisión de Acreedores constituida por:

Banco Zaragozano, S. A., «Derby Co. Ltd.» y «Jacomij Metalen», las funciones privativas de esta Comisión de Acreedores serán:

A) Vigilancia y fiscalización de la marcha de la Sociedad, que revestirá carácter permanente hasta el total cumplimiento del presente Convenio.

B) Velar por los intereses de la masa de acreedores, información de los mismos y, en especial, por el cumplimiento del presente Convenio.

C) Convertirse en Comisión liquidadora si concurre el supuesto del artículo séptimo.

D) Completar la capacidad de MESAE en todas aquellas operaciones que, siendo o no del giro o tráfico de la Empresa, supongan la enajenación o gravamen de los inmuebles propiedad de MESAE.

E) Convocar la Junta general de acreedores, al menos, una vez al año para darles cuenta del desarrollo y marcha del cumplimiento del Convenio.

Art. 6.º Funcionamiento de la Comisión de acreedores.—La Comisión de acreedores elegirá de entre sus miembros un Presidente, se reunirá como mínimo una vez cada dos meses y siempre que sea convocada por su Presidente.

Para que quede válidamente constituida será preciso que se encuentren entre presentes y representados la mayoría de sus miembros.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría siempre salvo en el supuesto de que trata la letra D del artículo quinto que será precisa la unanimidad de todos los asistentes a la reunión en que se adopte el acuerdo.

Los acreedores designados para integrar la Comisión permanecerán en sus cargos hasta el total cumplimiento del Convenio.

Si por cualquier circunstancia se produjera una vacante entre los miembros de la Comisión, ésta convocará a la Junta general de acreedores para la provisión de aquella.

La Junta general de acreedores quedará válidamente constituida en primera convocatoria si concurren a ella la mitad más uno de los acreedores o cualquiera que sea el número de éstos si entre presentes y representados concurren el 51 por 100 del pasivo y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de acreedores presentes o representados.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple.

El desempeño de sus funciones por los acreedores integrantes de la Comisión será completamente gratuito.

Art. 7.º El impago de los créditos en las proporciones establecidas en los plazos previstos supondrá la liquidación de la Sociedad, convirtiéndose la Comisión de acreedores en Comisión liquidadora, con las más amplias facultades de disposición y realización, procediendo a la enajenación o adjudicación del total patrimonio de MESAE en pago de los créditos de los acreedores, comprometiéndose MESAE al otorgamiento de los poderes y documentos públicos o privados que permitan a dicha Comisión liquidadora en el ejercicio de sus funciones.

Art. 8.º Crédito contra la masa.—Tendrá carácter preferente y quedarán excluidas del presente Convenio, debiendo ser satisfechas con prioridad, cuantos gastos, costas, honorarios y derechos se hubieren producido en el expediente de suspensión de pagos, así como en otros procedimien-

tos laborales, civiles o administrativos de la Compañía, y los créditos derivados de obligaciones contraídas por MESAE con posterioridad a la fecha de solicitud de suspensión de pagos.

Art. 9.º Levantamiento de embargos. Desde la fecha de aprobación por resolución judicial firme del presente Convenio, quedarán sin efecto ni valor alguno cuantos embargos, trabas o cualquiera otra carga hubieran obtenido alguno o algunos de los acreedores de MESAE a los que afecta este Convenio, y tengan su origen en obligaciones contraídas con anterioridad a la fecha de solicitud de suspensión de pagos que recaigan sobre los bienes de MESAE, viniendo obligados los acreedores a cumplir los trámites que fueren precisos para llevar a efecto las cancelaciones o levantamientos dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de la resolución judicial firme aprobatoria del Convenio.

La negativa por parte de cualquiera de los acreedores obligados por este artículo a cumplimentarlo, implicará la pérdida de sus respectivos créditos.

Art. 10. Limitaciones a la enajenación y gravamen del inmueble.—Durante la vigencia del presente Convenio, MESAE no podrá por sí sola enajenar, hipotecar o en modo alguno gravar los bienes inmuebles de su propiedad que figuran en el dictamen elaborado por la Intervención judicial sin el curso y consentimiento de la Comisión de acreedores quien no la concederá, desde luego si de ello se deriva perjuicio para los derechos de los acreedores reconocidos en la lista definitiva de acreedores. Para tal consentimiento es preciso el acuerdo unánime de la Comisión de acreedores en sesión convocada y celebrada al efecto.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, queda desde este momento autorizada MESAE para constituir las garantías reales, o cualquiera otras, que resulten necesarias para asegurar los créditos a favor de la Hacienda Pública, Entidades Autonómicas o Corporaciones Locales, y de la Seguridad Social, si con ellas le fueren concedidas aplazamientos o fraccionamientos de la deuda tributaria y de la Seguridad Social y legal o reglamentariamente fuere necesaria la constitución de tales garantías para disfrutar del beneficio.

Art. 11. Autorización gubernativa.—Los pactos o términos del presente Convenio, así como los actos precisos para su ejecución, que así lo requieran por la naturaleza y origen de los créditos, se someterán para su aprobación y ejecución a la autorización del órgano u órganos competentes de la Administración.

Art. 12. Domicilio.—A todos los efectos legales, los acreedores fijan como domicilio para notificaciones, citaciones y requerimientos el que para cada uno de ellos se refleja en la lista definitiva de acreedores. Cualquier cambio de domicilio deberá comunicarse fehacientemente a MESAE y al Juzgado de Primera Instancia de Madrid número 15; en ausencia de dicha comunicación, se entenderá válido a todos los efectos el que figura en la lista definitiva de acreedores.

Art. 13. Jurisdicción.—Para cualquier cuestión o litigio que de la interpretación o aplicación del presente Convenio, pudiera derivarse MESAE y sus acreedores se compromete para su solución, con renuncia expresa a cualquier fuero que pudiera corresponderles, a la Ley española y a la jurisdicción del Juzgado de Primera Instancia número 15 de Madrid.

Considerando que habiéndose prestado su adhesión y conformidad a la propuesta de Convenio presentada por la Compañía mercantil anónima «Minero Metalúrgica del Estado, S. A. E.» (MESAE), por los acreedores de esta suspensión de pagos, figurando las mismas por un importe de 473.867.213 pesetas, que representa el 84 por 100 del total pasivo de 771.246.403 pesetas, es superior a las 3/5 partes del referido pasivo del suspenso, y ello en

la forma y con las solemnidades legalmente exigidas; procede, por lo tanto, aprobar dicha proposición de Convenio tal y como ordena el artículo 17 de la vigente Ley de Suspensiones de Pagos.

Vistos los artículos citados y demás de general aplicación.

Su Señoría por ante mí el Secretario dijo: Se aprueba la proposición del Convenio de la Compañía mercantil anónima «Minero Metalúrgica del Estado, S.A.E.» (MESAE) otorgada ante el Notario de esta capital el día 30 de septiembre de 1983, por don Ignacio Solís Villa (Notario) y que se inserta literalmente el mismo en el tercer resultado de esta resolución ya que el mismo ha prestado conformidad al propio suspenso y acreedores comunes cuyo importe de sus créditos es superior a las 3/5 partes del pasivo de la Entidad suspensa en forma y con solemnidades legalmente exigidas, y se ordena a los interesados a estar y pasar por él; hágase público la presente resolución mediante edictos que se fijan en el sitio público de costumbre de este Juzgado y se inserte en el «Boletín Oficial del Estado», «Boletín de la Comunidad de Madrid», así como en el Registro Mercantil de esta provincia, éste por duplicado; oficios a los 20 Juzgados restantes de esta capital; exhortos a los Juzgados de igual clase de Barcelona, Bilbao, Vigo, Sevilla y Valencia, donde existen delegaciones de la Entidad suspensa, para que a su vez lo comuniquen a todos los Juzgados de dichas localidades; oficios a las Magistraturas de Trabajo de esta capital; asimismo mandamiento por duplicado y con los insertos necesarios al señor Registrador de la Propiedad número 16 de esta capital; así como exhorto al Juzgado de Primera Instancia de Colmenar Viejo, para que, a su vez, libre el correspondiente mandamiento al Registrador de la Propiedad de Torrelaguna, a cuyos despachos se unirá, por fotocopia literal, dicha proposición de Convenio, entregándose dichos despachos para su debido cumplimiento al Procurador señor Vázquez Guillán, cese la intervención de los negocios la Entidad suspensa y, por tanto, los interventores designados en este expediente, don José María Segura Ferns, don Marcelino Gallardo González y don Luis de Juana Gómez, representante del «Banco de Vizcaya, S. A.».

Lo mando y firma su señoría doy fe. Luis Fernando Martínez, E. Ruiz.—Ante mí, Miguel A. Gómez Lucas (rubricados). Dado en Madrid a 27 de diciembre de 1983.—El Magistrado-Juez Luis Fernando Martínez Ruiz.—El Secretario.—2.405-C.

En virtud de providencia de hoy dictada por el ilustrísimo señor Magistrado-Juez de Primera Instancia número 1 de Madrid, en autos ejecutivos 1.648/78-M, seguidos en este Juzgado a instancia del Procurador señor Araez Martínez, en nombre y representación de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, en reclamación de cantidad, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, los bienes inmuebles siguientes:

Chalé y parcela de terreno, situado en la urbanización «Villafranca del Castillo». Tiene una sola planta de 250 metros cuadrados, con un porche, salón-comedor, cuatro dormitorios, tres cuartos de baño, cocina, habitación servicio y garaje.

Para cuya subasta que se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de Castilla, se ha señalado el día 8 de mayo de 1984, a las once horas, bajo las condiciones siguientes:

Primera.—Servirá de tipo para esta subasta el de 8.440.000 pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación.

Segunda.—Para tomar parte en la misma, deberán los licitadores consignar pre-

viamente, en la Secretaría del Juzgado, el 10 por 100 de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera.—Los títulos de propiedad de los bienes que se subastan suplidos por certificación del Registro, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta previniéndose, además, que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningún otro y las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiera, al crédito que reclama el actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Cuarta.—El precio del remate deberá consignarse dentro de los ocho días siguientes a la aprobación del mismo.

Y para que conste y a los fines de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», con veinte días de antelación como mínimo a la fecha señalada para la subasta, expido y firmo el presente en Madrid a 7 de febrero de 1984.—El Magistrado-Juez.—El Secretario.—2.685-C.

## MURCIA

### Edicto

Don Angel Escudero Servet, Magistrado-Juez de Primera Instancia número 1 de esta capital,

Hago saber: Que en este Juzgado, bajo el número 1108/83 se sigue juicio ejecutivo promovido por el «Banco Hispano Americano, S. A.», representado por el Procurador don Angel Luis García Ruiz contra don Ricardo Merino García y esposa, ésta a los solos efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario, vecino de Murcia, domiciliado en calle Marcos Redondo, número 1, entresuelo, en los que por proveído de esta fecha he acordado sacar a subasta, por primera vez y término de veinte días hábiles, los bienes embargados a dicho ejecutado y que luego se relacionarán, habiéndose señalado para el remate el día 26 de abril próximo, a sus once horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en ronda de Garay, número 7, 2.º, y en cuya subasta registrarán las siguientes condiciones:

1.ª Servirá de tipo para esta subasta el que se expresará, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo y pudiéndose hacer a calidad de cederlo a un tercero.

2.ª Todo licitador, para tomar parte en la subasta, deberá consignar previamente, en la Mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo de su valor, sin lo cual no serán admitidos.

3.ª El rematante queda subrogado en las cargas que existan sobre los bienes embargados (caso de tenerlas), sin que destine a su extinción el precio del remate.

Los bienes objeto de la subasta y precio de ellos son los siguientes:

Primera. 1. En planta de semisótano un local de garaje para aparcamiento del edificio sito en término de Murcia, partido de Beniaján, con fachada a Carril de los Pavos, por donde tiene su acceso las viviendas, y a calle de San Juan Bautista, por la que se entra a la planta semisótano, sin número de policía, distribuido en 20 plazas, con salida directa a la calle de San Juan Bautista a través de la rampa existente, con una pequeña zona destinada a cuartos de basuras, de contadores de agua y eléctricos, que todo ocupa la superficie útil de 464 metros 25 decímetros cuadrados, y linda: Frente, considerando éste la calle por donde tie-

ne su acceso, dicha calle de San Juan Bautista; derecha, entrando, Carril de los Pavos; izquierda, herederos de Francisco Cánovas, y fondo, «Kamir, S. A.», y además por su derecha, frente y fondo con una zona ajardinada de uso público. Dichas plazas de aparcamiento se encuentran numeradas del 1 al 20, inclusive. Cuota: 22,96 por 100. Inscrita en el libro 84 de la sección sexta al folio 163, finca número 6.861, inscripción primera. Valorada en 6.000.000 de pesetas.

Segunda. 2. En planta baja, una vivienda de tipo A del edificio sito en término de Murcia, partido de Beniaján, con fachada a Carril de los Pavos, por donde tienen su acceso las viviendas, y a calle de San Juan Bautista, por la que se entra a la planta de semisótano, sin número de policía, con salida directa al Carril de los Pavos, a través de zona ajardinada de uso público. Ocupa una superficie útil de 80 metros 65 decímetros cuadrados, distribuida en estar-comedor, cocina, dos dormitorios dobles, otros dos sencillos, cuarto de baño y otro de aseo, vestíbulo de entrada, pasillo distribuidor, terraza solana y otra lavadero, y linda: Frente, considerando éste el de la puerta de entrada a la vivienda, pasillo de acceso y distribución de esta planta, un patio de luces y vivienda tipo B de igual planta; derecha, entrando dicho patio de luces y zona ajardinada de uso público; izquierda, el mismo patio de luces y «Kamir, S. A.», y fondo, Carril de los Pavos. Cuota: 3,96 por 100. Inscrita en el libro 84 de la sección sexta al folio 165, finca 6.862, inscripción primera. Valorada en 2.500.000 pesetas.

Tercera. 3. En planta baja, una vivienda del tipo B, del edificio sito en término de Murcia, partido de Beniaján, con fachada a Carril de los Pavos, por donde tienen su acceso las viviendas, y a calle de San Juan Bautista, por la que se entra a la planta de semisótano, sin número de policía, con salida directa al Carril de los Pavos a través de zona ajardinada de uso público. Ocupa una superficie útil de 78 metros 48 decímetros cuadrados, distribuida en estar-comedor, cocina, dos dormitorios dobles, otros dos sencillos, cuarto de baño y otro de aseo, vestíbulo de entrada, pasillo distribuidor, terraza solana y otra lavadero, y linda: Frente, considerando éste el de la puerta de entrada a la vivienda, pasillo de acceso y distribución de esta planta, un patio de luces y vivienda tipo C de su misma planta; derecha, entrando, dicho patio de luces, vivienda tipo A de su misma planta y en pequeña parte el pasillo de acceso y distribución dicha; izquierda, herederos de Francisco Cánovas, y fondo, referido patio de luces y «Kamir, Sociedad Anónima». Cuota: 3,86 por 100. Inscrita en el libro 84 de la sección sexta al folio 161, finca número 6.863, inscripción primera. Valorada en 2.500.000 pesetas.

Cuarta. 4. En planta baja, una vivienda de tipo C del edificio sito en término de Murcia, partido de Beniaján, con fachada a Carril de los Pavos, por donde tiene su acceso las viviendas, y a calle de San Juan Bautista, por la que se entra a la planta de semisótano, sin número de policía, con salida directa al Carril de los Pavos, a través de zona ajardinada de uso público. Ocupa una superficie útil de 68 metros 64 decímetros cuadrados, distribuida en estar-comedor, dos dormitorios dobles, otros dos sencillos, cuarto de baño y otro de aseo, vestíbulo de entrada, pasillo distribuidor, terraza solana y otra lavadero, y linda: Frente, considerando éste el de la puerta de entrada a la vivienda, pasillo de acceso y distribución de esta planta y escalera de acceso a las plantas superiores; derecha, entrando, dicha escalera y vivienda B de esta planta; izquierda, la referida escalera y vivienda tipo D de su misma planta, y fondo, herederos de Francisco Cánovas. Cuota: 3,37 por 100. Inscrita en el libro 84

de la sección sexta al folio 169, finca número 6.864, inscripción primera. Valorada en 2.500.000 pesetas.

La valoración total de las cuatro fincas es de 13.500.000 pesetas

Dado en Murcia a 15 de marzo de 1984. El Juez Angel Escudero Servet.—El Secretario.—4.085-C.

## VILLALBA

### Edicto

Don José Oscar Soto Loureiro, Juez de Primera Instancia de Villalba y su partido,

Hace público: Que según preceptúa el artículo 2042 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, de conocimiento de que en este Juzgado se tramita con el número 157/83, expediente de declaración de fallecimiento de don Ramón Torres Jové, nacido en La Habana (Cuba), el día 20 de junio de 1915, hijo único de José y de Isolina, y ausentado de España, e la edad de veinte años, ignorándose más datos, y cuyo expediente lo insta don Francisco Corral Jové, primo de aquél.

Dado en Villalba a 15 de diciembre de 1983.—El Juez, José Oscar Soto Loureiro. El Secretario.—1.513-C. y 2.ª 26-3-1984

## REQUISITORIAS

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juzgado o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Municipal procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos correspondientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.*

### Juzgados civiles

MARCHELLI LAGRESA, Raúl; nacido en Montevideo el día 16 de septiembre de 1931, hijo de Luis y de Francisca; y

LAVAGNINO LECHA, Roberto; nacido el día 29 de noviembre de 1946 en Montevideo, hijo de Roberto y de Manuela; procesados ambos en causa número 54 de 1982 por robo; comparecerán en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 1 de Figueras (Gerona).—(509.)

ALAIN BERNASSE, Marc; con DNI número C. I. 259.453, nacido en Versailles (Francia), el día 5 de septiembre de 1955, hijo de Pierre y de Nina, soltero, cerrajero; procesado en causa número 102 de 1982 por robo.—(508);

MARC FAQUEZ, Johnny; con pasaporte número 7.859.759, nacido en Garnay (Francia), el día 3 de octubre de 1957, hijo de André y de Denisse, soltero, cristalerero; procesado en causa número 102 de 1982 por robo.—(507), y

ALLART, Fabrice David; con pasaporte número 155.779, nacido en Aix Noullette (Francia), el día 15 de febrero de 1956, hijo de Albert y de Julianne, soltero, estudiante; procesado en causa número 102 de 1982 por robo.—(506.)

Comparecerán en término de cinco días ante el Juzgado de Instrucción de Villanueva y la Geltrú.

SAEZ NOUVILLAS, Carmen Montserrat; hija de Antonio y de Carmen, natural de Santa Coloma de Gramanet, casada, auxiliar técnica sanitaria, de treinta y un años de edad, con último domicilio en Barcelona, calle Andrés Ferrer, número 17, bajos; procesada en causa número 84 de 1982 por injurias; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 6 de Barcelona.—(505.)